Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro. 17001400340042021001300O.

Para informarle que el demandado MIGUEL VARGAS GARCÍA fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 24 de noviembre de 2021.
Los términos transcurrieron así:
Cinco días para pagar: 25-26-29-30 de noviembre – 1 de diciembre de 2021
Diez días para excepcionar: 25-26-29-30 de noviembre – 1 -2-3-6-7-9 de diciembre de 2021
Diaz inhábiles: 27-28 de noviembre – 4-5-8- de diciembre de 2021

Manizales, 16 de diciembre de 2021

Sírvase proveer

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" NIT 900.988.809-6
DEMANDADO: MIGUEL VARGAS GARCÍA C.C. 10.212.995

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 5 de abril de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.988.000) como capital contenido en el pagaré a la orden Nro. 668.

b.-Por los intereses de mora desde el 26 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado personalmente el 24 de noviembre de 2021 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MIGUEL VARGAS GARCÍA, identificado con cédula 10.212.995 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS", por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

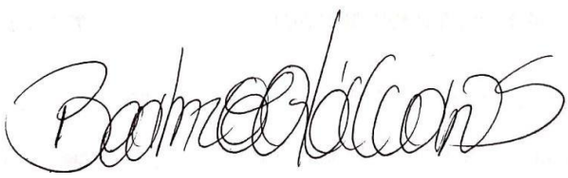

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ